JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese expresamente en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Adecúese la pretensión A del numeral 1º, en el sentido de indicar de manera correcta que la ejecución se trata de unas facturas y no de un pagaré, como allí se anotó.

3. Alléguese certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, del que se desprenda la calidad de quien otorga el poder para el inicio de la acción.

4. Discrimínese el valor de cada factura que se ejecuta, así como la fecha desde la cual se cobran los intereses de mora. Téngase en cuenta que se trata de diversas obligaciones con diferentes fechas de vencimiento.

Preséntese la subsanación de la demanda conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez